

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10851 Orden ECD/1806/2012, de 25 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ABBVIE.

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación ABBVIE resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad ABBVIE Farmacéutica, S. L., en Madrid, el 5 de junio de 2012, según consta en la escritura pública número 1.246, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Alfredo Barrau Moreno.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, avenida de Burgos, número 91, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: en la escritura de constitución se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros).

La dotación ha sido desembolsada en su totalidad en forma legal por la entidad fundadora. Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

– La potenciación y fomento con apoyo económico de la investigación científica y técnica en España en el campo de las ciencias médicas, en áreas como la Oncología, Reumatología, SIDA, Obesidad, Anestesia, Cardiología, Inmunología, Nutrición, Dolor, tanto en sus aspectos básicos como epidemiológicos, preventivos, económicos y sociales.

– La potenciación de la formación continuada del personal sanitario, así como la educación sanitaria de la población española, en especial en los campos antes mencionados.

– La colaboración con asociaciones de pacientes y ONG's de ámbito sanitario mediante foros de debate y otras actividades que, para su contenido y definición, sean de interés general y permitan una acción eficaz frente a las enfermedades y, en especial, las reumatológicas, oncológicas, SIDA y obesidad.

– Todas aquellas acciones que, desarrolladas en el marco social, político y científico de la sanidad española contribuyan a mejorarla, siempre en dinámicas de intercambio y colaboración con las instituciones, comunidades autónomas, entidades y organismos públicos o privados comprometidos con el mismo fin.

Quinto. *Patronato.*

Presidente: Don Esteban Plata González.
Secretario: Don José Antonio García Barrio.
Vocal: Don Thomas Craig Freyman.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas en la escritura pública de constitución, en escritura pública número 1.247, autorizada el 5 de junio de 2012, ante el Notario don Alfredo Barrau Moreno y en documentos privados con firmas legitimadas ante Notario.

Fundamentos de Derecho

Primero. *Resultan de aplicación para la resolución del expediente:*

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, procediendo un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación ABBVIE y su Patronato.

Madrid, 25 de junio de 2012.–El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, José Canal Muñoz.